

Al Despacho del señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 16 de junio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. En memorial que obra al archivo 046 del expediente digital, el apoderado de la parte interesada solicita se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Revisado el expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, en lo que refiere a la citación de los señores LUIS ENRIQUE DELGADO DELGADO, BETSABE DELGADO SANTAMARIA y JOSE JOAQUIN ARENAS ARGUELLO.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

2. De otra parte, obra petición del abogado MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ a fin de que se le permita acceso al expediente.

El artículo 123 del C.G.P., señala:

“Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.”

Del mismo modo, el tratadista Jaime Azula Camacho en su obra Manual de Derecho Procesal, expone respecto de la revisión de expedientes:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 21 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

“...4. EXAMEN.

A los expedientes solo tienen acceso las personas que expresamente indica la norma, en razón del interés que les asiste, y que son:

A) Las partes. Se refiere a quien tiene esa calidad, sin condición a la forma como esté vinculado al proceso. Por consiguiente, reside tanto en la principal como en la adhesiva, en la permanente como en la transitoria, etc.

B) Los abogados inscritos. Según se expuso en la Teoría general del proceso, la inscripción ya no es la diligencia que se cumplía en cada despacho judicial, consistente en la exhibición que hacía el abogado del acuerdo que le permitía ejercer la profesión, la libreta militar y la cédula de ciudadanía, sino que se reduce exclusivamente a la presentación de la tarjeta profesional; es este, por tanto, el único requisito que debe llenarse.

Sin embargo, existe una limitación a este derecho, extensible a los dependientes, que obra cuando en el proceso se haya notificado el demandado, lo que obedece a que, hasta que se cumpla con esa formalidad, el expediente deja ser privado. La razón o el fundamento de esta disposición estriba en el principio de lealtad procesal, puesto que si no existiera, permitiría a la parte eludir la notificación o tomar medidas conducentes para hacer ilusoria la decisión del funcionario judicial contenida en la providencia, con el consiguiente perjuicio para la contraparte y la justicia, en general. Para que cese esa prohibición, es indispensable que la parte se notifique personalmente de la providencia ante la que se surte ese acto (C. G. P., art. 123, num. 5). Existe reserva sobre las actuaciones administrativas y jurisdiccionales propias del proceso de adopción, por el término de veinte años, salvo, desde luego, para quienes intervienen como partes, apoderados o en razón de sus funciones, como el defensor o el ministerio público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1098 de 2000-Código de la Infancia y la Adolescencia.

C) Los dependientes de los abogados. Son personas que trabajan con de terminado abogado y cuya actividad es examinar los expedientes en los que este actúa como apoderado para rendirle el respectivo informe. Para ser dependiente se requiere ser estudiante de derecho en una universidad oficial o debidamente reconocida por el gobierno, lo que se demuestra con certificado expedido por ella o el carné que lo acredite como tal.

La calidad de dependiente se establece con un escrito expedido por el abogado, en el que haga constar esa circunstancia y, además, que actúa bajo su responsabilidad. No requiere autenticidad, por estar amparado de ella, en razón de tratarse de una actuación realizada por el apoderado. Los dependientes solo reciben información de los negocios o procesos en los que el abogado con quien trabajan tenga la calidad de apoderado de una de las partes. Por tanto, se infiere que la calidad de dependiente solo origina un derecho relativo al examen de los expedientes, a diferencia de la del abogado, que es total e incondicionada.

D) Los auxiliares de la justicia. Al igual que los dependientes, también tienen un derecho relativo al examen, que se concreta exclusivamente a los procesos en los que intervienen con esa calidad.

E) Los funcionarios públicos, en razón de su cargo. En primer lugar, este aspecto trata de los distintos funcionarios a quienes por razón de su cargo les corresponde resolver sobre el proceso, como son los jueces y magistrados, los fiscales, cuando intervienen, y la Procuraduría, cuando practica visitas; en segundo lugar, comprende también a ciertos empleados, como son los que en calidad de tales trabajan en los despachos donde cursa la actuación.

F) Las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. Quedan comprendidos dentro de este aspecto, al que realmente se refiere, los estudiantes de derecho.” (Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal, Tomo II Parte General Pág. 405, Editorial Temis, Novena Edición, año 2015).

Conforme lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de acceso al expediente, puesto que a la fecha está pendiente la citación de algunos herederos ordenado en el auto que dio apertura a la sucesión, y quien peticiona, no es apoderado de ninguno de los ya reconocidos. Remítase copia de esta providencia al memorialista.

3. Finalmente, realizadas debidamente las publicaciones del emplazamiento, hágase la respectiva anotación en el RNE

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852f021de7b715eb067862059c393dc722cc5bf6fea83edf8e8b2162a7c5d2fa**
Documento generado en 17/06/2022 06:58:56 AM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>